Firmado digitalmente por CORVETTO SALINAS Piero Alessandro FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.09.2020 17:50:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000298-2020-JN/ONPE

Lima, 25 de Septiembre del 2020

VISTOS: El Informe N° 000153-2020-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe N° 567-2020-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Waldimir Leder Ibazeta Valdivieso, excandidato a vicegobernador regional de Huánuco; el Informe N° 000153-2020-SG/ONPE de la Secretaría General, así como el Informe N° 000451-2020-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Por Informe Nº 000036-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, de fecha 1 de abril de 2019, la Jefatura de Área de Verificación y Control comunicó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la relación de candidatos a vicegobernadores regionales que no cumplieron con presentar la información financiera de aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018), según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP). En dicho listado, figuraba Waldimir Leder Ibazeta Valdivieso, excandidato a vicegobernador regional de Huánuco (administrado);

Con base en dicha información, la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias expidió el Informe N° 282-2019-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de fecha 7 de junio de 2019. A través de este, se determinó que concurrían circunstancias que justificaban el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra el administrado por no presentar la información señalada en el párrafo anterior y, por consiguiente, se recomendó a la GSFP emitir la resolución gerencial correspondiente;

Con Resolución Gerencial Nº 000138-2019-GSFP/ONPE, de fecha 28 de junio de 2019, la GSFP de la ONPE dispuso el inicio del PAS contra el administrado, por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2018, según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

Firma Digital ONPE
Firmado digitalmente por DIAZ PICASSO Margarita Maria FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.09.2020 16:54:00 -05:00

Mediante Carta Nº 000256-2019-GSFP/ONPE, notificada el 10 de julio de 2019, la GSFP comunicó al administrado el inicio del PAS —juntamente con los informes y anexos—, y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos por escrito. Con fecha 16 de julio de 2019, el excandidato a vicegobernador regional de Huánuco presentó sus respectivos descargos-Expediente 0020090;

Firma Digital ONPE
Firmado digitalmente por BOLAÑOS LLANOS Elar Juan FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.09.2020 15:04:51 -05:00

A través de la Resolución Jefatural N° 000035-2020-JN/ONPE, de fecha 31 de enero de 2020, la Jefatura Nacional de la ONPE determinó, excepcionalmente, ampliar por tres (3) meses, el plazo para resolver el presente procedimiento administrativo sancionador;

Firma Digital ONPE
Firmado digitalmente por HERRERA TAN Gabriela Bertha FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.09.2020 12:46:32 -05:00

Mediante Informe N° 000153-2020-GSFP/ONPE[1] de fecha 4 de febrero de 2020, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe N° 567-2020-PAS-JANRFP-SGTN-

[1] Este informe anexa el Informe N° 000116-2020-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias que, a su vez, anexa el Informe N° 567-2020-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XLCLJRS**

GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción contra el administrado, por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales 2018 en el plazo establecido por ley, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE (RFSFP);

De conformidad con lo establecido en el artículo 124 del RFSFP, a través de la Carta N° 000254-2020-SG/ONPE, el 10 de febrero de 2020 se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción y sus anexos, a fin de que este formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles;

A través del Informe N° 000153-2020-SG/ONPE, de fecha 30 de marzo de 2020, la Secretaría General elevó el expediente a la Jefatura Nacional para el trámite correspondiente, precisando que el administrado no presentó sus descargos frente al precitado informe final de instrucción;

II. SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES Y SUS IMPLICACIONES EN LA PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD, DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO

Previo al análisis del caso, resulta oportuno examinar las implicancias de la suspensión del cómputo de plazos para el inicio y trámite de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la ONPE a consecuencia del Estado de Emergencia Nacional;

Al respecto, se hace necesario precisar el marco normativo vinculado con las medidas implementadas para evitar la propagación del Covid-19. Así, el 15 de marzo de 2020 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en cuyo artículo 1 declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a nivel nacional;

El citado Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM hasta el 30 de septiembre de 2020. Por su parte, la medida de aislamiento social obligatorio se mantuvo vigente a nivel nacional hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; luego de dicha fecha, se dispuso la cuarentena focalizada en determinadas provincias y regiones del territorio peruano;

La medida de aislamiento social obligatorio suponía la imposibilidad fáctica de impulsar los diversos procedimientos administrativos. En ese sentido, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el mismo 15 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano, en cuya Segunda Disposición Complementaria Final, numeral 2, se declaró la suspensión del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo por treinta (30) días hábiles. Asimismo, el numeral 5 de la referida Segunda Disposición Complementaria Final facultó al Poder Judicial y a los organismos constitucionalmente autónomos a disponer, en el marco de Emergencia Sanitaria, la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos, así como las funciones que las entidades ejercen;

El 20 de marzo de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 029-2020. De esta manera, el Poder Ejecutivo complementó el Decreto de Urgencia N° 026-2020, disponiendo la suspensión por treinta (30) días hábiles del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XLCLJRS**

de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo y que se tramiten en entidades del sector público;

Posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicados en el diario oficial El Peruano el 5 y 20 de mayo de 2020 respectivamente, se dispuso prorrogar la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de la totalidad de procedimientos administrativos, así como procedimientos de otra índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, hasta el 10 de junio de 2020;

En consecuencia, la suspensión de plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la ONPE inició el 16 de marzo de 2020 y finalizó el 10 de junio de 2020, es decir, en total ochenta y siete (87) días calendario;

Siendo así, en la evaluación de los expedientes materia de los PAS, debe tenerse en consideración lo anterior a fin de realizar el cómputo del plazo señalado en el artículo 118 del RFSFP, el cual establece un plazo de ocho (8) meses para resolver los procedimientos administrativos sancionadores. De conformidad con el numeral 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), este plazo puede ser ampliado por tres (3) meses adicionales; como se ha realizado en el presente caso;

Atendiendo a lo anterior, se tiene que la resolución que dio inicio al PAS fue notificada al administrado el 10 de julio de 2019. Por tanto, en un principio, el presente procedimiento administrativo hubiera caducado el 10 de junio de 2020. Sin embargo, considerando que el cómputo del plazo para tramitarlo fue suspendido por ochenta y siete (87) días calendario, se deduce que la caducidad operó el 5 de septiembre de 2020;

El numeral 2 del artículo 259 del TUO de la LPAG establece que “Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”. Siendo así, corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador;

Finalmente, en observancia del numeral 4 del artículo 259 del TUO de la LPAG, corresponde remitir el presente expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios en su calidad de órgano instructor, a fin de que evalúe si corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal z) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo seguido contra el ciudadano WALDIMIR LEDER IBAZETA VALDIVIESO, excandidato a vicegobernador regional de Huánuco. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el presente procedimiento administrativo sancionador.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XLCLJRS**

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, con la finalidad de proceder conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo Tercero.- NOTIFICAR al ciudadano WALDIMIR LEDER IBAZETA VALDIVIESO el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; así como, la publicación de su síntesis en el diario oficial *El Peruano*, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/ght/hec/fbh

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XLCLJRS**